

RESOLUCIÓN No. 7469
(18 OCT 2024)

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 151 de Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Departamentales 0165 del 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Que artículo 112 de la ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las escuelas Normales Superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas con el fin de formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, son competencia de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las Escuelas Normales Superiores se reguló a través del Decreto N° 1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de traslados de que trata el presente Decreto.

Que el Decreto 1236 de 2020 adicionó el capítulo 7 al título 3 parte 3 libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamento del Sector Educación y reglamento la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes cuyo artículo 2.3.3.7.1.3, reafirma que éstas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además como directores rurales.

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados de docentes y directivos docentes y establece las condiciones que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sean en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, se encuentra reglamentado por el decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación, en el libro 2, parte 4, título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, Numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año antes de la semana del receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

RESOLUCIÓN No. - 7 4 6 9

()

1 8 OCT 2024

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024"

Que el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslados: i) *hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos*, ii) *convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso*, iii) *informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presentan cargos disponibles y los requeridos para que los traslados resulten procedentes* y iv) *expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado*.

Que, por lo expuesto, resulta imperativo por parte de este ente territorial, implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes, atendiendo el espíritu de la norma que pretende a través de este proceso garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de toma de decisiones para el traslado de Docentes y directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial en materia de educación.

Que, en el Decreto 1075 de 2015, numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2, señala lo siguiente: *"Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado"*.

Que en el decreto Ibidem en sus artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.4, establece de forma general los criterios mínimos para inscripción en el proceso ordinario de traslados y los criterios para la decisión de los mismos.

Que el capítulo 1, Título 1, parte 4, Libro 2 del decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos, para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docentes, en ese sentido de conformidad con los artículos 2.4.1.4 y 2.4.1.5 los Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancia definitiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participan en el mismo, razón por la cual en este proceso sólo se publican las plazas que no se encuentran comprometidas con la OPEC reportada a la CNSC en el proceso de selección 2150 a 2237 y 2316 de 2022.

Que mediante Resolución No.017614 del 16 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional fijó los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5 de la Resolución No.017614 del 16 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, estableció los criterios puntuables para la decisión del traslado.

Que por lo anterior el Secretario de Educación del Tolima;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el proceso para tramitar los traslados ordinarios que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes en propiedad, que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del Departamento del Tolima, al



RESOLUCIÓN No. 7469
()

18 OCT 2024

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024”

proceso de traslados para el año 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso de traslados ordinarios del año 2024 de Docentes y Directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del Departamento del Tolima:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 18 de octubre de 2024.
Publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024.
Adición de Vacantes Definitivas generadas con corte al 23 de octubre de 2024, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 01 al 12 de noviembre de 2024.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para el traslado y termino para presentar Reclamaciones, las cuales se realizarán a través de la plataforma.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025.
Comunicación el traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 16 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO: Convóquese a Docentes y Directivos Docentes en propiedad que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del departamento del Tolima, al proceso de traslados que tengan origen en solicitud propia para el año 2024, según las consideraciones del presente Acto Administrativo.



RESOLUCIÓN No. - 7 4 6 9
()

18 OCT 2024

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024”

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse como necesidades del servicio educativo para atender mediante traslado de Docentes y Directivos Docentes conforme a lineamientos del decreto 1075 de 2015, las descritas en el anexo No.1 Plazas Docentes y Directivos Docentes para Traslados de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que dentro de las necesidades del servicio relacionadas NO se incluyen plazas técnicas, optativas, indígenas; así como las vacancias temporales.

ARTICULO QUINTO: **CRITERIOS DE INSCRIPCION** - Determínese como requisitos para inscripción al proceso de traslados, los siguientes:

1. Ser Docente y/o Directivo Docente nombrado en propiedad.
2. Haber permanecido en la misma institución educativa en la que se encuentra actualmente por un lapso mínimo de tres años cumplidos a la fecha de inscripción en el presente proceso, es decir hasta el 13 de noviembre de 2024.
3. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Contar con 5 años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto de Ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula por el traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.
8. Acreditar a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de inscripción.

ARTICULO SEXTO: **OPORTUNIDAD** – La inscripción se realizará en las fechas establecidas en el cronograma adoptado mediante el presente Acto Administrativo, en el formulario que disponga la Secretaría de Educación y cultura en su página web.

ARTICULO SEPTIMO: **CRITERIOS PUNTUALES DE DECISION** - Establézcanse los siguientes criterios de decisión con su respectivo puntaje, a fin de evaluar las solicitudes que se presenten, así:

CRITERIO	DESCRIPCION	PUNTAJE (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año de permanencia en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta los 10 años.	Hasta 20 puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acreditan en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo. Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años. Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años. Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5años.	Hasta 30 puntos



RESOLUCIÓN No. 7469
(18 OCT 2024)

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024”

	Coordinador de práctica docente. dos puntos por cada año experiencia, hasta 5 años		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta 10 puntos
	Ponencia en eventos, 5 puntos por cada evento registrado hasta 2 evento máximo.		
Título de Normalista Superior	Título Normalista Superior, 6 puntos		6 puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, 3 puntos por cada título valido. Título de Maestría, 4 puntos por cada Título valido.		Hasta 10 puntos
	Título de Doctorado, 5 puntos por cada título valido.		
Publicaciones en educación.	Memoria de evento académico.	Documento publicado que coincida con el evento, 5 puntos por cada memoria	Hasta 14 puntos
	Publicación en revista indexada.	Copia de publicación, 10 puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, 5 puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, 3 puntos por cada red.	Hasta 10 puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación	Certificación, 5 puntos por cada grupo de investigación.	

PARAGRAFO: Se establece como criterio supletorio de desempate la decisión del nominador, en caso de que, por encontrarse las Instituciones Educativas en periodo vacacional, así como los órganos colegiados no se pueda aplicar el contenido en el último inciso del artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dentro de los criterios de desempate se tiene en cuenta la ubicación en zona de fácil acceso, y si persiste el empate se toma el mayor tiempo de vinculación al sistema educativo.

ARTICULO OCTAVO: Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata el presente decreto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad de traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial del origen es de dos



RESOLUCIÓN No. 7469
(18 OCT 2024)

"Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2024"

meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTICULO NOVENO:

FECHAS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO – Para verificar todas las fechas adoptadas para el proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto del Orden Nacional, 1075 de 2015, se deberá tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adoptado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DIEZ:

El presente Acto Administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los

18 OCT 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretaria de Educación

Proyecto: Tec. Mabel Barrios de Plata, Personal. E.E.
Revisó: Ing. Virley Millán Lombana, Proctora de Planta y Personal.
Aprobó: Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
PLAZAS TRASLADOS ORDINARIOS 2024

PLAZA No.	MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE	AREA
1	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS		Coordinador

[Handwritten signature]